

# Solicitudes Estudiantiles



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

# GESTIÓN DE SOLICITUDES ANTE LAS SECRETARÍAS

## INTRODUCCIÓN:

La relación académico - administrativa entre las autoridades unipersonales y colegiadas y los estudiantes y docentes pertenecientes a la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia, tiene como fundamento los principios de respeto, celeridad, eficacia, moralidad administrativa y atención adecuada frente a las diferentes solicitudes de interés particular y concreto, por medio de las cuales se genera una interacción coordinada y, se garantiza la correcta prestación del servicio público de educación superior.

Las solicitudes presentadas deben tener un tratamiento adecuado, propendiendo la resolución expedita de las mismas, con el fin de que las personas que acuden a los diferentes escenarios administrativos y académicos, cuenten con una respuesta de fondo, clara y precisa frente a lo solicitado.

Es deber de las autoridades de la Universidad Nacional de Colombia, velar por el respeto íntegro de la comunidad educativa, brindando la atención requerida por la misma y, atendiendo cada uno de los requerimientos que, conforme a la competencia asignada, deben tramitar.

A continuación, y teniendo como fundamento el Acuerdo No. 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario y diversas disposiciones normativas que actualmente se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, se relacionarán las principales solicitudes estudiantiles y su marco normativo.



# SOLICITUDES ESTUDIANTILES DE PREGRADO Y POSGRADO

**MATRÍCULA INICIAL:** Es el acto inicial e individual, por medio del cual, el admitido a la Universidad Nacional de Colombia, adquiere la calidad de estudiante.

## **ASPECTOS GENERALES:**

- a) Entregar la documentación exigida por la Universidad.
- b) Pagar los costos establecidos por la Universidad, en los plazos establecidos en la Universidad.
- c) Realizar la inscripción de las asignaturas.
- d) Firmar Acta de Matrícula.

Si el estudiante es de posgrado, tenga en cuenta que, adicional a lo anterior, deberá entregar certificado de afiliación a EPS.



## NORMATIVA

*Artículo 13 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.*

**Visita la página:**

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

# APLAZAMIENTO MATRÍCULA INICIAL

Posibilidad del estudiante de postergar la matrícula para cursar el programa para el cual fue admitido.

El Estudiante que eleve esta solicitud a los Comités de Matrículas de las Sedes, deberá demostrar la materialización de algunas de las causales (nueve para pregrado y cinco para posgrado) contempladas en el artículo 1 del Acuerdo 059 de 2012 del Consejo de Académico.

El admitido debe tener en cuenta los plazos y procedimientos definidos por los Comités de Matrícula de su respectiva Sede.

## NORMATIVA

Acuerdo 059 de 2012 del  
Consejo Académico

[http://www.legal.unal.edu.co/  
rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=54052](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=54052)



# RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Es aquel proceso por medio del cual el estudiante, en cada Periodo Académico, con el fin de continuar sus estudios en la Universidad Nacional de Colombia, realiza la renovación de la matrícula, conservando de ésta forma su calidad.

## ASPECTOS GENERALES

- a) Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto.
- b) Realizar el pago del valor de la matrícula.
- c) Realizar la inscripción de asignaturas.

## NORMATIVA

Artículos 14 del Acuerdo 008 de 2008 - Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)





# INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Es aquel trámite por medio del cual los estudiantes o admitidos deben inscribir las asignaturas o actividades académicas que desarrollarán en el correspondiente periodo académico, según el plan de estudios del programa curricular.

## ASPECTOS GENERALES

### Pregrado:

En cada periodo académico, el estudiante debe inscribir las asignaturas que sumen como mínimo diez (10) créditos. Sin embargo, previa solicitud justificada, el Consejo de Facultad puede autorizar, excepcionalmente la inscripción de asignaturas o actividades con un número inferior de créditos.

### Posgrado:

Inscribir mínimo tres (03) créditos. Tanto los estudiantes de pregrado como de posgrado, deben tener en consideración al momento de llevar a cabo el proceso de inscripción, los prerrequisitos de las asignaturas.

## NORMATIVA

Artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Acuerdo 350 de 2021 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=98050](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=98050)

# ADICIÓN DE ASIGNATURAS

Los Estudiantes podrán adicionar libremente nuevas asignaturas o actividades académicas, dependiendo de los cupos disponibles.

## ASPECTOS GENERALES

- Respetar las cantidades mínimas y máximas de créditos permitidos.
- Realizar el trámite, de acuerdo con las citaciones asignadas, durante las dos primeras semanas de cada periodo académico.

Artículo 17 del Acuerdo 008 de 2008-  
Estatuto Estudiantil.

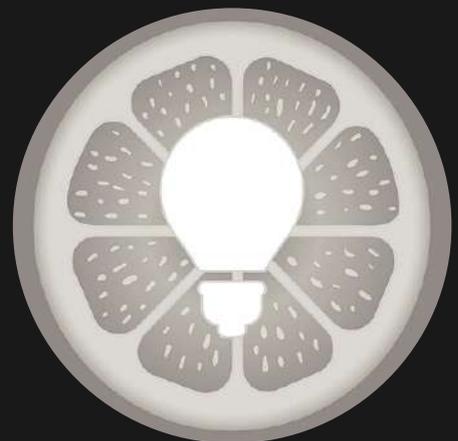
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/  
home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Excepcionalmente, el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, podrá autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con posterioridad al periodo de inscripciones definido en el calendario académico. Así mismo, podrá autorizar la adición de asignaturas o actividades académicas con posterioridad a las dos primeras semanas de clase. Para lo anterior tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo 350 de 2021 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/  
home/doc.jsp?d\\_i=98050](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=98050)



**LOS ESTUDIANTES DEBEN TENER  
EN CUENTA EL CALENDARIO  
ACADÉMICO**



**¡REVISA EL ESTATUTO  
ESTUDIANTIL PARA  
PROFUNDIZAR ESTA  
INFORMACIÓN!**



# CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS.

**OPORTUNIDAD CON LA QUE CUENTAN LOS ESTUDIANTES DE CANCELAR ASIGNATURAS EN EL CURSO DEL PERIODO ACADÉMICO. DEPENDIENDO DEL AVANCE EN SEMANAS DEL PERIODO ACADÉMICO, SE DESCONTARÁN O NO, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS.**

## ASPECTOS GENERALES

A) SI EL ESTUDIANTE DE PREGRADO CANCELA ANTES DE FINALIZAR LA SEGUNDA SEMANA DEL PERIODO ACADÉMICO, NO SE LE DESCONTARÁN LOS CRÉDITOS DEL CUPO, Y NO DEBERÁ PRESENTAR NINGUNA JUSTIFICACIÓN.

B) SI EL ESTUDIANTE DE PREGRADO DESEA REALIZAR LA CANCELACIÓN ENTRE LA TERCERA SEMANA Y ANTES DE COMPLETAR EL 50% DEL PERIODO ACADÉMICO, PODRÁ CANCELAR LIBREMENTE, ES DECIR, SIN PRESENTAR NINGÚN TIPO DE SOLICITUD AL CONSEJO DE FACULTAD Y AL COMITÉ ACADÉMICO ADMINISTRATIVO.

EN ESTE CASO, LOS CRÉDITOS DE LAS ASIGNATURAS CANCELADAS, SE DESCONTARÁN DEL CUPO DE CRÉDITOS PARA INSCRIPCIÓN

C) SI EL ESTUDIANTE DE PREGRADO, CANCELA ENTRE LA TERCERA SEMANA Y ANTES DE COMPLETAR EL 50% DEL PERIODO ACADÉMICO, PUEDE PRESENTAR SOLICITUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD O ANTE EL COMITÉ ACADÉMICO ADMINISTRATIVO DE LAS SEDES DE PRESENCIA NACIONAL.

DADO QUE SE TRATA DE UNA EXCEPCIÓN, LOS CRÉDITOS DE LAS ASIGNATURAS CANCELADAS, SE REINTEGRARÁN AL CUPO DE CRÉDITOS EN CASO DE QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD.

D) SI EL ESTUDIANTE DECIDE CANCELAR ASIGNATURAS CUANDO HAYATRANSCURRIDO MÁS DE LA MITAD DEL PERIODO ACADÉMICO, DEBE PRESENTAR SOLICITUD ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y, EN CASO DE SER ACEPTADA, LOS CRÉDITOS DE LAS ASIGNATURAS CANCELADAS SE REINTEGRARÁN AL CUPO DE CRÉDITOS DE INSCRIPCIÓN.

## NORMATIVA

ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL ACUERDO 008 DE 2008 - ESTATUTO ESTUDIANTIL- DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO 230 DE 2016 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=87737](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=87737)

CIRCULAR 10 DE 2020 DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=95542](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=95542)



# CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO

Posibilidad otorgada al estudiante para cancelar la totalidad de las asignaturas o actividades académicas.

## ASPECTOS GENERALES:

a) En caso de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado o por traslado entre programas de la Universidad, previa autorización del Consejo de Facultad, el estudiante podrá cancelar las asignaturas o actividades académicas.

b) Los créditos se reintegrarán al cupo de créditos de inscripción.

c) Los estudiantes a quienes se les apruebe la cancelación del periodo académico, mantendrán la calidad de estudiante de la Universidad Nacional durante ese periodo académico.



# NORMATIVA

Artículo 18 del Acuerdo 008 de 2008  
- Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Circular 10 de 2020 de la Vicerrectoría Académica

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=95542](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=95542)

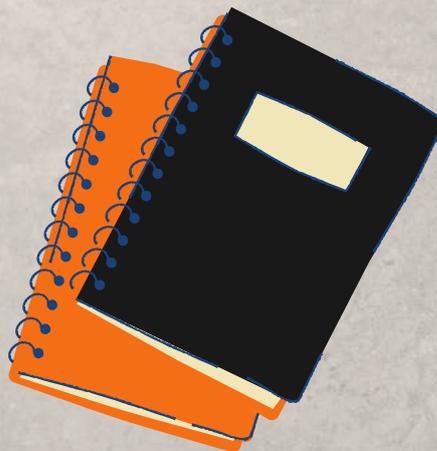
Disposiciones normativas referentes a la devolución del  
costo de matrícula:

Acuerdo 032 de 2010 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=39424](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=39424)

Resolución No. 1416 de 2010 de Rectoría.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=60849](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=60849)



# HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS

Posibilidad con la que cuentan los estudiantes para el reconocimiento de equivalencias y convalidación de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Colombia.

## ASPECTOS GENERALES

a) Homologación: Asignaturas cursadas en otra institución, que a juicio del Comité Asesor del Programa Curricular, sean similares por su contenido, intensidad o tipología a las que ofrece la Universidad Nacional.

b) Convalidación: Son asignaturas diferentes en contenido o intensidad cursadas, las cuales se podrán convalidar por el Consejo de Facultad por recomendación sustentada del Comité Asesor del Programa Curricular correspondiente.

Las asignaturas pueden haberse cursado en la Universidad Nacional de Colombia o en otra institución.

c) Equivalencia: Asignaturas de intensidad y contenido similares, cursadas en la Universidad Nacional de Colombia, cuya aprobación depende del Consejo de Facultad.



Tenga en cuenta que las convalidaciones, homologaciones y validaciones, no podrán superar el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudios.

## NORMATIVA

- Artículos 35, 36, 37 y 38 del Acuerdo 008 de 2008 - Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

- Circular No. 004 de 2013 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=55446](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=55446)

- Circular 015 de 2020 de la Vicerrectoría Académica.

- RESOLUCIÓN 279 DE 2009  
"Por la cual se definen asuntos relacionados con las pruebas de validación"

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=37581](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=37581)

# DOBLE TITULACIÓN EN CONVENIO CON OTRAS INSTITUCIONES

Posibilidad con la que cuentan los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia de optar por doble titulación con otras instituciones con las cuales se tenga convenio suscrito y vigente.

## ASPECTOS GENERALES

- a) Consiste en la expedición de dos títulos académicos otorgados por las instituciones participantes en un convenio de cooperación académica institucional.
- b) Es un reconocimiento recíproco de las asignaturas u otras actividades académicas realizadas por los estudiantes.
- c) Requiere del cumplimiento de los requisitos de grado que cada una de las instituciones tengan establecidas para sus programas.
- d) Para la aprobación de un convenio de doble titulación interinstitucional se requiere del aval del Consejo de Facultad o el Comité Académico Administrativo que administra el programa curricular materia de convenio.
- e) Es importante realizar una verificación de cada convenio suscrito, con el fin de conocer las condiciones allí plasmadas.

## NORMATIVA

**Artículo 50 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.**

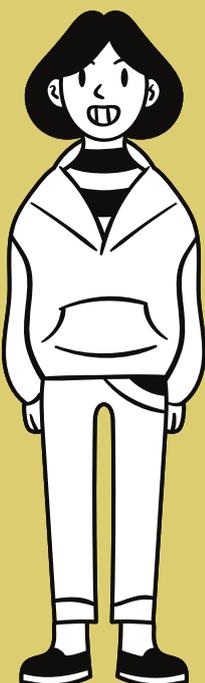
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

**Acuerdo 027 de 2010 del Consejo Superior Universitario**

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=38986#0](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=38986#0)

**Artículo 19 Resolución No. 035 de 2014 de la Vicerrectoría Académica.**

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=69990](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=69990)



# DOBLE TITULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



**CONSISTE EN LA POSIBILIDAD OTORGADA A LOS ESTUDIANTES DE OBTENER UN SEGUNDO TÍTULO DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

## **ASPECTOS GENERALES**

A) ANTES DE RECIBIR EL PRIMER TÍTULO, EL ESTUDIANTE DEBERÁ FORMALIZAR ANTE EL CONSEJO DE SEDE SU ADMISIÓN Y UBICACIÓN EN EL SEGUNDO PLAN DE ESTUDIOS.

B) DEBE ESTAR MATRICULADO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DEL SEGUNDO PLAN DE ESTUDIOS.

C) LOS COMITÉS ASESORES REALIZARÁN EL ESTUDIO DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DEL SEGUNDO PLAN DE ESTUDIOS, QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

D) LA DOBLE TITULACIÓN NO PODRÁ REALIZARSE EN UN PLAN DE ESTUDIOS EN EL CUAL EL SOLICITANTE HAYA TENIDO LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

E) LOS ESTUDIANTES QUE CURSEN DOBLE TITULACIÓN, PAGARÁN SOLO UNA MATRÍCULA CADA PERIODO ACADÉMICO.

F) LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO NO TENDRÁN DERECHO A UNA DOBLE TITULACIÓN CON LA MISMA ADMISIÓN. SIN EMBARGO, PUEDEN CURSAR DIFERENTES PROGRAMAS DE POSGRADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE CADA PROGRAMA.

## **NORMATIVA**

**ARTÍCULOS 48 Y 49 DEL ACUERDO 008 DE 2008 – ESTATUTO ESTUDIANTIL- DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

**ACUERDO 155 DE 2014 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=69337](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=69337)

**CIRCULAR 02 DE 2019 DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.**

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=93262](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=93262)

**CONCEPTO 05 DE 2014 DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.**

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=72691](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=72691)

**CONCEPTO 01 DE 2016 DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=86283](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=86283)

**RESOLUCIÓN 13 DE 2020 DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

[HTTP://WWW.LEGAL.UNAL.EDU.CO/RLUNAL/HOME/DOC.JSP?D\\_I=95482](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=95482)

# ESTÍMULO A RESULTADOS DESTACADOS EN PRUEBAS ACADÉMICAS NACIONALES O INTERNACIONALES

Incentivo a los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, que se destaquen en pruebas académicas nacionales o internacionales.

## ASPECTOS GENERALES

a) Se consideran resultados destacados, bajo los parámetros de la Universidad Nacional de Colombia, los siguientes:

- Ocupar hasta el puesto 50, en una prueba de más de 1000 participantes.
- Ocupar hasta el puesto 30, en una prueba entre 500 y 1000 participantes.
- Ocupar hasta el puesto 15, en una prueba entre 100 y 500 participantes.
- Ocupar hasta el puesto 5, en una prueba de hasta 100 participantes.

b) El estudiante que cumpla los anteriores parámetros, deberá solicitar la aplicación del estímulo al Consejo de Facultad.

c) El estímulo para el estudiante de pregrado consistirá en la exención del pago del 100% del valor de la matrícula del semestre siguiente. Si es el último semestre, se le hará devolución del valor que pagó por el mismo.

d) El estímulo para el estudiante de posgrado consistirá en la exención del pago del 100% del valor de los derechos académicos del semestre siguiente. Si es el último semestre, se le hará devolución del valor que pagó por concepto de los mismos.

## NORMATIVA:

Literal f del artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Artículos 30 a 33 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=35443](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35443)

Circular 05 de 2019 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=93557](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=93557)

# INSCRIPCIÓN PARA GRADO

Posibilidad de los estudiantes que, una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto Estudiantil, puedan optar por el título de pregrado o posgrado.

## ASPECTOS GENERALES

- a) El estudiante debe haber aprobado el mínimo de créditos contemplados por el programa curricular de acuerdo con el plan de estudios.
- b) Haber cumplido con todos los requisitos académicos adicionales y administrativos de la Universidad.
- c) Para recibir el diploma o acta de grado el estudiante no requiere estar matriculado.

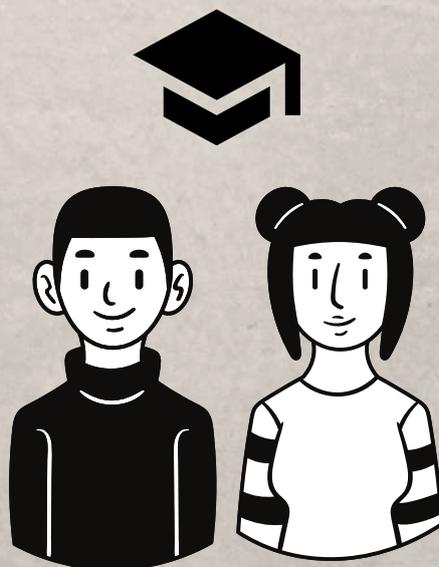
## NORMATIVA

Artículos 51, 52, y 53 del Acuerdo 008 de 2008 - Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Resolución 047 de 2018 de la Secretaría General.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=92372](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=92372)



# MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL



Realización de actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia en instituciones anfitrionas.

## ASPECTOS GENERALES

a) Por institución anfitriona debe entenderse: institución de educación superior, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de investigación y empresas públicas o privadas de Colombia o el exterior.

b) La movilidad académica podrá desarrollarse dentro de alguna de las siguientes modalidades:

- Cursar asignaturas, realizar actividades académicas, como cursos cortos o desarrollo de trabajo de grado, trabajo final o de tesis.
- Prácticas y pasantías, talleres.
- Rotación Médica.
- Residencias Artísticas.

c) El estudiante debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la Resolución No. 107 de 2017 de la Vicerrectoría Académica.

## NORMATIVA

Resolución 107 de 2017 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=89932](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=89932)

Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario

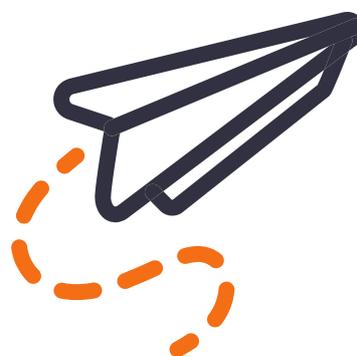
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34245](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34245)

Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=37192](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=37192)

Acuerdo 024 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=94211](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=94211)



## **OTROS ESTIMULOS:**

ES EL CÚMULO DE INCENTIVOS QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA PONE A DISPOSICIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ESTATUTO ESTUDIANTIL.

## **ASPECTOS GENERALES**

Dentro de los estímulos, se destacan los siguientes:

- a) Exenciones de Pago Pregrado.
- b) Mejores Trabajos de Grado (Pregrado).
- c) Becas de Posgrado.
- d) Beneficios para cursar estudios de Posgrado.
- e) Exención de Pago en Posgrados.

Para acceder a alguno de los estímulos referenciados previamente, el Estudiante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Estatuto Estudiantil.

## **NORMATIVA**

Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Resolución 121 de 2010 de Rectoría.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=36926#1](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=36926#1)

Artículos 18 a 29 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=35443#18](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35443#18)

Acuerdo 062 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=48852#0](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=48852#0)

Circular 007 de 2014 de la Vicerrectoría Académica

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=71010#0](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=71010#0)

# **MOVILIDAD ANTICIPADA (ETAPA DE MOVILIDAD PEAMA) Y MOVILIDAD INTERNA ENTRE SEDES**

**Proceso para adelantar la movilidad del estudiante PEAMA a la Sede que ofrece el Programa Curricular.**

## **ASPECTOS GENERALES**

El programa Especial de Admisión y Movilidad Académica tiene tres (03) fases, así:

- a) Etapa Inicial, en la cual el estudiante inicia los estudios para el programa al cual fue admitido.
- b) Etapa de Movilidad a las sedes donde se ofrece el programa seleccionado, en el cual el estudiante continuará los cursos del plan de estudios establecido, en la Sede que ofrece el programa en el cual fue admitido.
- c) Etapa Final, en el cual el estudiante, para finalizar el programa, se desplazará a la Sede de Presencia Nacional con el fin de realizar su trabajo de grado.

## **NORMATIVA:**

Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34227](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34227)

Resolución 055 de 2016 de Rectoría.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=86245](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=86245)

## **Proceso para adelantar Movilidad Interna entre Sedes:**

Consiste en la posibilidad de cursar un período académico en una sede diferente en la cual están cursando su programa curricular. El estudiante que desee solicitar la movilidad interna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado o en reserva de cupo en un programa curricular de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.
- b) No estar sancionado disciplinariamente en la Universidad Nacional de Colombia o tener sanción pendiente.
- c) Debe tener en cuenta los plazos establecidos en el Calendario Académico.

## **NORMATIVA**

Acuerdo 100 de 2015 del Consejo Académico.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=79170](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=79170)

# DISTINCIONES

## ASPECTOS GENERALES

Dentro de las distinciones, se destacan las siguientes:

- a) Grado de Honor Pregrado.
- b) Matrícula de Honor Pregrado.
- c) Admisión Automática.
- d) Distinción Meritoria a tesis de Posgrado.
- e) Distinción Laureada a tesis de Posgrado.
- f) Mención Meritoria a trabajo final de Posgrado.
- g) Monitoria Académica.

Para acceder a alguno de las distinciones referenciadas previamente, el Estudiante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Estatuto Estudiantil.

## NORMATIVA

Artículo 57 del Acuerdo 008 de 2008 - Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Artículos 1 a 3 Resolución 121 de 2010 de Rectoría.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=36926#1](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=36926#1)

Artículos 1 a 17 del Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=35443#18](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35443#18)

Acuerdo 054 de 2012 del Consejo Académico.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=50626#0](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=50626#0)

Concepto 05 de 2014 de la Vicerrectoría Académica

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=72691#0](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=72691#0)

Circular 05 de 2019 de la Vicerrectoría Académica

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=93557](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=93557)

Acuerdo 056 de 2012 del CSU

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=48208](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=48208)



# INSCRIPCIÓN DE LA PRACTICA ACADEMICA ESPECIAL (PAE)

**Son actividades en las que se valida la participación de los estudiantes en investigación, docencia, prácticas profesionales de extensión.**

De acuerdo con la validación realizada de la participación del estudiante en investigación, docencia y prácticas profesionales de extensión, de arte, cultura, deporte, emprendimiento e incidencia social y articulación con el medio, se le asignarán créditos como parte del componente de libre elección, sin exceder el 5% del total de créditos del Plan de Estudios.

## **NORMATIVA**

Artículo 17 del Acuerdo 033 de 2017 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34245](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34245)





# INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE GRADO (TDG)

**La asignatura Trabajo de Grado es aquella en la cual el estudiante concreta y consolida el proceso investigativo, creativo o de innovación, en el tratamiento de un problema específico, como fruto de la aplicación de los conocimientos y métodos adquiridos durante su proceso de formación universitaria. Podrá ser el punto final de una serie de asignaturas previas tales como seminarios, prácticas académicas, investigativas o creativas.**



Cada programa curricular definirá, en el Acuerdo que establece el plan de estudios, el número de créditos de esta asignatura, en un rango entre 6 y 10, y los prerrequisitos para su inscripción



## **NORMATIVA**

Acuerdo 26 de 2012 del Consejo Académico

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/  
home/doc.jsp?d\\_i=47025](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=47025)

# REINGRESO

CONSISTE EN EL PROCESO QUE REALIZA QUIEN HA PERDIDO LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y DESEA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS DE PREGRADO O POSGRADO.

## ASPECTOS GENERALES:

a) No tener la calidad de estudiante.

b) Procede por una única vez, solo a quienes presenten un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado superior o igual a 2.7 (pregrado).

Los estudiantes de posgrado que presenten un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado menor que 3.5 no tendrán derecho a reingreso.

c) Los Consejos de Facultad no podrán otorgar reingreso a quien lo solicite después de tres (03) años de haber perdido la calidad de estudiante.

## NORMATIVA

Artículo 46 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Resolución 012 de 2014 de la Vicerrectoría Académica

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=62849](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=62849)

Resolución 164 de 2010 del Consejo Superior Universitario

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=39211](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=39211)

Concepto 001 de 2013 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=54646](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=54646)

Circular 003 de 2013 de la Vicerrectoría Académica

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=56311](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=56311)

Concepto 02 de 2014 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=68569](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=68569)

Circular 007 de 2010 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=38336](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=38336)

Concepto 01 de 2016 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=86283](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=86283)

Circular 04 de 2014 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=64067](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=64067)



# RESERVA DE CUPO ADICIONAL.

Es la posibilidad que tienen los estudiantes de realizar la suspensión temporal de los estudios, por un periodo académico.

## ASPECTOS GENERALES

a) Los estudiantes que no hagan uso de la renovación de matrícula, estarán en reserva de cupo.

b) Durante la reserva de cupo, no se tiene la calidad de estudiante.

c) Cada estudiante podrá tener hasta dos (02) reservas de cupo en desarrollo de un programa curricular.

d) Una vez culmine una reserva de cupo, el estudiante podrá reintegrarse automáticamente, siempre y cuando cumpla los requisitos para ello.

Si después de dos (02) reservas de cupo, la programación del plan de estudios o la situación personal del estudiante, debidamente probado, no permita el reintegro para continuar los estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar reservas de cupo adicionales, las cuales deberán ser consecutivas a una reserva de cupo en desarrollo del programa curricular.

## NORMATIVA

Artículo 19 y 20 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil- del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

# TRASLADOS

**Posibilidad del estudiante de la Universidad Nacional de Colombia de cambiarse de un programa curricular a otro.**

## ASPECTOS GENERALES

a) El estudiante que quiera tener autorización para obtener un traslado, deberá haber cursado al menos un periodo académico del Programa para el cual fue admitido. (El traslado no podrá darse a un Programa donde el estudiante haya sido previamente admitido)

b) Además de lo anterior, el estudiante deberá tener derecho a renovación de matrícula.

c) La aprobación del traslado y la ubicación del estudiante en el nuevo plan de estudio, es de competencia del Consejo de Facultad, según los criterios fijados por el Consejo Académico.

d) El estudiante, conservará su historia académica.

## Posgrados

El Comité Asesor de Posgrado al cual el estudiante desea trasladarse, recomendará la ubicación en el nuevo plan de estudios, estableciendo las equivalencias de las asignaturas y actividades académicas.

El traslado estará sujeto al concepto académico que emita el Comité Asesor de Posgrado del programa curricular destino.



## NORMATIVA

Artículo 39 del Acuerdo 008 de 2008 - Estatuto Estudiantil - del Consejo Superior Universitario.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=66330](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=66330)

# TRASLADOS ESTUDIANTES PEAMA CUANDO NO SE HA CURSADO EL 30% DE LOS CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS

Posibilidad del estudiante del Programa Especial PAEMA de la Universidad Nacional de Colombia de cambiarse de un programa curricular a otro

## ASPECTOS GENERALES

a) El estudiante que quiera tener autorización para obtener un traslado, deberá haber cursado al menos un periodo académico del programa para el cual fue admitido.

b) No haber cursado el 30% de los créditos del Plan de Estudios.

Tener en consideración los presupuestos establecidos en la Resolución No. 009 de 2018 de la Vicerrectoría Académica.

## NORMATIVA

Artículo 39 del Acuerdo 008 de 2008 – Estatuto Estudiantil – del Consejo Superior Universitario.

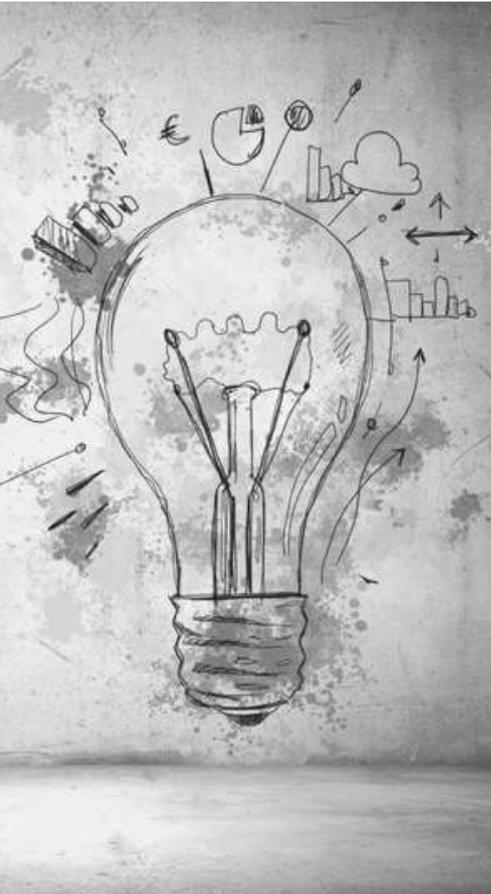
[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=34983](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34983)

Acuerdo 089 de 2014 del Consejo Académico

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=66330](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=66330)

Resolución 009 de 2018 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=90497](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=90497)



# ADMISION MEDIANTE TRÁNSITO ENTRE PROGRAMAS CURRICULARES DE DIFERENTES NIVELES DE POSGRADO

**Posibilidad que un estudiante de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia pueda solicitar tránsito a otro programa Curricular de nivel de formación superior, sin someterse al proceso regular de admisión.**

## **ASPECTOS GENERALES:**

- a) El estudiante que desee realizar tránsito a otro programa de posgrado de nivel de formación superior, deberá encontrarse culminando el programa curricular que se encuentre cursando.
- b) El estudiante podrá elevar la solicitud al Comité Asesor del programa curricular, una vez haya entregado el Trabajo final o su tesis. (Si el programa no contempla trabajo final debe estar cursando el último semestre del Programa Curricular).
- c) El estudiante deberá cumplir con el requisito de idioma que exija el programa destino para su admisión.
- d) Deberá tenerse en cuenta el procedimiento referenciado en la Resolución No. 035 de 2014, específicamente en su artículo 17 y ss.

## **NORMATIVA**

Artículos 17 y 18 de la Resolución 035 de 2014 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=69990](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=69990)

Resolución 029 de 2018 de la Vicerrectoría Académica.

[http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d\\_i=90821#1](http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=90821#1)

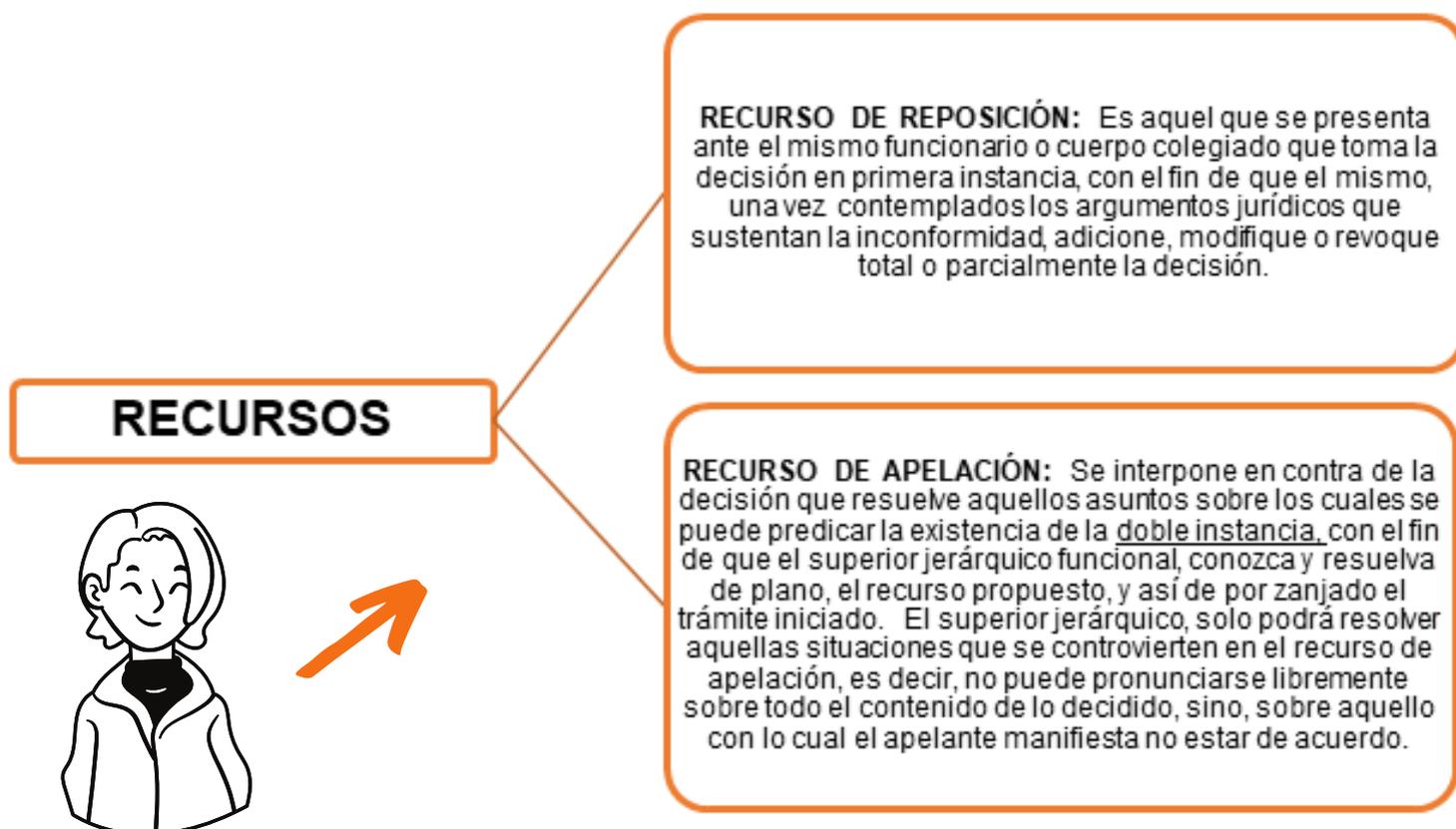
# GENERALIDADES SOBRE LA PROCEDENCIA DE RECURSOS A LAS SOLICITUDES ESTUDIANTILES

## ¿Qué es un Recurso?

Se debe entender por “recurso”, aquel instrumento contemplado en el ordenamiento jurídico por medio del cual se brinda la oportunidad a quien acude a las autoridades de controvertir aquellas decisiones a través de las que se resuelven de fondo los asuntos de carácter particular y, que consideran gravosas para sus intereses, garantizando de ésta forma el cumplimiento irrestricto del principio y derecho fundamental al debido proceso, específicamente en lo relacionado con la doble instancia.

A través de la interposición de los recursos, se busca la reforma o revocatoria parcial o total de la decisión.

## ¿Cuáles son los recursos más utilizados en nuestro ordenamiento jurídico?





# IMPORTANTE

Es importante señalar que si bien es cierto las decisiones de los cuerpos colegiados sobre las solicitudes que se derivan del Estatuto Estudiantil configuran actos académicos los cuales en principio no tendrían recursos, la Universidad en aras de garantizar el principio de la doble instancia y de la contradicción, como parte integral del derecho fundamental al debido proceso, ha decidido otorgar la posibilidad de presentar el recurso de reposición y el de apelación contra estas decisiones. Sin embargo, resuelto el recurso de apelación por la autoridad competente la decisión queda en firme y no existen más posibilidades de controvertirla.

Los citados recursos tiene como finalidad controvertir las decisiones que toman las autoridades, cuando quiera que una persona no está de acuerdo con tal determinación. En ese sentido, se pueden interponer los recursos solicitando que la decisión adoptada se modifique, aclare, adicione o revoque.

Los recursos constituyen una oportunidad importante para que las autoridades que toman alguna decisión, de ser necesario, corrijan sus propios errores evitando así llegar a otras instancias o hacer uso de otros mecanismos legales.

Dado que no existe regulación expresa sobre la procedencia de los recursos frente a la expedición de los actos académicos de carácter particular y concreto se ha asimilado su trámite al establecido para los actos administrativos en la Ley 1437 de 2011. En ese sentido, se brindan algunas generalidades que deben tenerse en cuenta para su trámite:

Estos recursos deberán interponerse por escrito o por medios electrónicos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la publicación, según el caso. La interposición de los recursos suspende los efectos de la decisión.

- Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.
- El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. No puede interponerse este recurso con posterioridad a la decisión del recurso de reposición por cuanto ya es extemporáneo. En estos eventos debe rechazarse por no haber sido interpuesto dentro de los términos legales.
- Contra la decisión que resuelve el recurso no proceden más recursos.
- Es imprescindible que a la hora de adoptar decisiones o de decidir sobre los recursos interpuestos se dé una argumentación clara y de fondo que constituya el soporte de la decisión que se está adoptando. Lo anterior facilita el estudio de los casos, garantiza los derechos de quienes están presentando las solicitudes y les permite conocer las razones por las cuales sus solicitudes fueron negadas y de esta forma manifestar los motivos de inconformidad contra las mismas.
- En el texto de la decisión que se adopte o en la diligencia de notificación se debe señalar los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
- Las decisiones adoptadas en relación con excepciones normativas no proceden recursos.

# ¡RECUERDE!

Si se pretende interponer recurso de Reposición como principal y en Subsidio de Apelación, el escrito que contenga los argumentos por los cuales se controvierte la decisión, debe contener dicha manifestación.

A continuación se señalará, ante los actos académicos o administrativos expedidos por algunos de los cuerpos colegiados de la Universidad Nacional, quien es el competente en primera y segunda instancia.

## **CONTRA UNA DECISIÓN EMANADA DEL CONSEJO DE FACULTAD:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN = Conoce y resuelve el Consejo de Facultad.**

**RECURSO DE APELACIÓN = Conoce y resuelve el CONSEJO DE SEDE**

## **CONTRA UNA DECISIÓN EMANADA DEL COMITÉ ACADÉMICO ADMINISTRATIVO EN LAS SEDES DE PRESENCIA NACIONAL:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN = Conoce y resuelve el Comité Académico Administrativo.**

**RECURSO DE APELACIÓN = Conoce y resuelve el CONSEJO ACADÉMICO.**

## **PARA LA SEDE LA PAZ:**

- **CONTRA UNA DECISIÓN EMANADA DEL CONSEJO DE ESCUELAS:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN = Conoce y resuelve el Consejo de Escuelas.**

**RECURSO DE APELACIÓN = Conoce y resuelve el CONSEJO DE SEDE**

## **CONTRA UNA DECISIÓN EMANADA POR EL CONSEJO DE SEDE:**

**RECURSO DE REPOSICIÓN = Conoce y resuelve el CONSEJO DE SEDE.**

**RECURSO DE APELACIÓN = Conoce y resuelve el CONSEJO ACADÉMICO.**

